



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 083-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas

Página 1 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ambas de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 329-18 establece que como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares solo serán permitidas a las unidades de transporte que cumplan con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la presente resolución y la normativa vigente, siempre y cuando se encuentren amparadas en una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución de este Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo I, del artículo 4, de la precitada Resolución No. 329-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petrolero

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tendrán una vigencia inicial de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma por un periodo similar, debiendo el titular formalizar su solicitud ante la Dirección de Combustibles de este Ministerio dentro de los tres (3) meses previos a su vencimiento, acompañada de la documentación que pudiera ser requerida y efectuar el pago del cargo por concepto de renovación de dicha Licencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 329-18, y sus modificaciones, que establece los requisitos para la licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), este Ministerio procura permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 270-BIS, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000); y la Resolución No. 101-04 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), mediante la cual se establece el Reglamento de Transporte de los Gas Licuados de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su rol de encargado de la formulación, seguimiento y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado de los productos derivados del petróleo, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails).

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV, artículo 2 de la Resolución No. 329-18 y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 298-19 dispone que el camión o chasis de las unidades de tanque integrado (camiones regidos o bobtails) que superen los treinta (30) años a partir del año de fabricación no serán autorizadas para operar o continuar operando.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41



Página 3 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

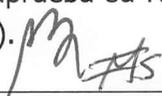
CONSIDERANDO: Que según los términos del párrafo III, artículo 2, de la Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica la citada Resolución No. 329-18 queda establecido que el camión o chasis de las unidades de transporte que figuren en una primera solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), no podrán exceder los seis (6) años a partir de la fecha de su fabricación y en cuanto al tanque, su fecha de fabricación no podrá ser mayor a diez (10) años. No siendo extensivo este requisito para los vehículos que a la fecha de la solicitud de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) se encuentren ya habilitados mediante licencia otorgada por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para realizar actividades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y cuenten con un distintivo adhesivo (sticker) vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

 Página 4 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

VISTA: La Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que establece el

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

Página 5 de 14



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

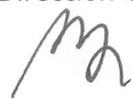
VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La Resolución No. 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación presentada por la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Ramón Alexander Sepúlveda, en calidad de Gerente General y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-006-68875, ambos de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a través de los cuales solicita la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 1493 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005986, ambos de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails) e inspección técnica de tres (3) unidades, por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 177161PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "ADRIAN GAS" No. 653742 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).




Página 6 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04401778216 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-32-45674-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222951423418 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2415022 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la Lic. Giselle Nicolas Mejia, correspondiente a los estados financieros al primero (1ero.) de octubre a diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros de Automóvil No. 6340220141966 vigentes hasta la fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y de Responsabilidad Civil Exceso Auto No. 6360220021194, y Automóvil No. 6340220141160 ambas con vigencia hasta la fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023) expedidas por la aseguradora MAPFRE BHD Compañía de Seguros, S. A., a favor de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 117819 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 MEDIUM DUTY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 3ALACWFCXJDP7250, número de registro y placa L438909.



Página 7 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo Rígido, identificado con el número de registro y placa L438909, con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11882320 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.** correspondiente al vehículo tipo carga, marca JAC, modelo HFC1120KN, año de fabricación dos mil veintidós (2022), color azul, chasis LJ11RVCE6N1104875, número de registro y placa L440999.

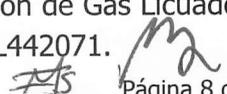
VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo Rígido identificado con el número de registro y placa L440999 con capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11994345 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor del señor ALEXANDER SÁNCHEZ TAVAREZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter (FE85CG6L), año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis FE85CGA65621, número de registro y placa L442071.

VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo rígido, identificado con el número de registro y placa L442071, con capacidad de almacenamiento de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) galones.

VISTA: La copia fotostática del acto de venta de vehículo de motor de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito entre el señor ALEXANDER SÁNCHEZ TAVAREZ y la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.** respecto al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo Fuso, año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis FE85CGA65621, número de registro y placa L442071.

VISTA: La copia fotostática de la Constancia No. 051-2022 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se hace constar la verificación de tres (3) metros de camión de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de las unidades registro y placa Nos. L440999, L438909 y L442071.


Página 8 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

VISTA: La copia fotostática de las fotos que evidencian que las unidades de transporte de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.** poseen placas y marbetes.

VISTA: La copia fotostática del contrato de intención de suministro y venta de combustible Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscrito entre las sociedades comerciales DIS-PRO COMPANY, S.R.L., y **ADRIAN GAS, S.R.L.** en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del informe de pre-inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizado a las unidades de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1516 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica para fines de verificación de cumplimiento de la normativa legal vigente, y a su vez emite su no objeción a que sea otorgada, la solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), formulada por la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-45674-2, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.,** son las siguientes:



Página 9 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freighliner, modelo M2 106 MEDIUM DUTY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis 3ALACWFCXJDP7250, número de registro y placa L438909, con una capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca JAC, modelo HFC1120KN, año de fabricación dos mil veintidós (2022), color azul, chasis LJ11RVCE6N1104875, número de registro y placa L440999, con una capacidad de almacenamiento de dos mil seiscientos (2,600) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo Fuso, año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis FE85CGA65621, número de registro y placa L442071, con una capacidad de almacenamiento de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: ADRIAN GAS, S.R.L. deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: ADRIAN GAS, S.R.L. no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails),

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

otorgada mediante la presente resolución tendrá un periodo de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la Última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último periodo fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último periodo fiscal; g) certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vigente; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.** proyecte continuar operando la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

Página 11 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, con carácter único e improrrogable, un plazo de seis (6) meses para el cumplimiento del traspaso a su nombre del vehículo de motor, que se consigna a continuación:

- a) Certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11994345 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), a favor del señor ALEXANDER SÁNCHEZ TAVAREZ, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter (FE85CG6L), año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis FE85CGA65621, número de registro y placa L442071.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: ADRIAN GAS, S.R.L., solo podrá transportar el tipo de combustibles referido en la presente resolución, en el entendido de que es adquirido a través de una empresa distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO: ADIAN GAS, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o

Página 12 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADRIAN GAS, S.R.L. no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle gas licuado de petróleo (GLP).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: ADRIAN GAS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes presto el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargo los combustibles.

PÁRRAFO: ADRIAN GAS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación sus operaciones en calidad de transportista de gas licuado de petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de ente regulador.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio

Página 13 de 14

2022 / ADRIAN GAS, S.R.L/ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RÍGIDOS O BOBTAILS).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Mercancías (CECCOM), realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal I, numeral 94, el monto a pagar por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails), por la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ADRIAN GAS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes